

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 47 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 65, del Código Fiscal del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa es **derogar los párrafos tercero y cuarto del artículo 47 y de adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 65, del Código Fiscal del Estado de Sinaloa**, a fin de ampliar aquellos contribuyentes que

de manera espontánea pague las contribuciones omitidas, no se les imponga multa ni ningún otro tipo de sanción.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estados modernos están obligados a cumplir con las obligaciones que tienen frente a sus gobernados, dentro de las cuales se encuentran el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, al trabajo, a la impartición de justicia, entre muchos otros, para ésto es necesario que el particular o el Gobernador participe en el gasto público, y de este modo el Estado cuente con los recursos necesarios para poder sufragar el gasto público. En consecuencia, es imperativo para los Estados hacerse llegar de los recursos pertinentes para cubrir los gastos necesarios a fin de dar cumplimiento a dichas prerrogativas en favor de sus gobernados.

Para que constitucionalmente el Estado pueda cumplir con sus fines, es necesario que cuente con los recursos necesarios, los cuales provienen principalmente de la recaudación de la riqueza de los gobernados con apego a la aplicación de la norma impositiva, de la administración de su patrimonio, y de erogación de los gastos públicos es necesario que se determinen las normas jurídicas que respalden un Estado de Derecho, en cuanto a las actividades financieras del Estado relativas a la obtención de ingresos, su administración y erogación de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades de la sociedad.

Las obligaciones frente a los gobernados han sido extensivas no solamente a la Federación, sino que, de igual manera, a las entidades federativas y los municipios. En la actualidad existen diversas formas por parte de los Estados de conseguir los recursos necesarios, por ejemplo, las contribuciones, ingresos financieros,

empréstitos, entre otros. Pero es innegable que la mayor fuente de ingresos proviene de las distintas contribuciones.

Al realizar un análisis de la importancia de pagar impuestos, no se debe de dejar a un lado que mientras la recaudación en México es del 11.7% del PIB (Producto Interno Bruto) según datos de 2014 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el primer lugar en este renglón era Dinamarca en el mismo año 2014 y recaudaba el 50.9% de su PIB, cuatro veces más que México, además que según cifras del mismo 2014, el 54% de la Población económicamente activa en México no paga impuestos, cuando en los países del primer mundo prácticamente toda la población económicamente activa contribuye de mayor o menor medida.

Por otro lado, aunque en Sinaloa se deben pagar los impuestos como el IVA, ISR o ISPT, Nominas, Hospedaje, Predial, entre muchos otros, el Gobierno Estatal ha estimado que los sinaloenses tienen una carga tributaria baja. Este argumento se basa en que mientras otras entidades aplican hasta diez impuestos estatales, en Sinaloa sólo hay cuatro: sobre nóminas, hospedaje, loterías y compra-venta de autos usados.

En este orden de ideas, de conformidad al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece, que es obligación de los mexicanos:

"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

De acuerdo al artículo 43, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, está facultado para decretar las imposiciones tributarias para cubrir el presupuesto, sin embargo, esta obligación

está sujeta a ciertas restricciones, como lo es el respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes.

En consecuencia, las Entidades Federativas y los Municipios, deben respetar estos derechos fundamentales mínimos de los contribuyentes, cuando impongan obligaciones fiscales a sus residentes.

El Partido Sinaloense ha mostrado su interés y preocupación por promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, los suscritos consideramos de suma importancia reformar los artículos que son materia de la presente iniciativa, toda vez que estimamos que por técnica legislativa existe la necesidad de derogar los párrafos tercero y cuarto del artículo 47 del citado Código Fiscal.

Lo anterior, en razón que estos párrafos no guardan concordancia ni relación alguna con la redacción jurídica que encuentra actualmente establecida en dicho artículo, sino más bien, tales párrafos se refieren a los pagos que realiza todo contribuyente en forma espontánea, así como el importe de sus recargos, por lo cual estimamos que ello se trata de un tema que está estrechamente relacionado con el Capítulo Tercero denominado "De los derechos y obligaciones de los Particulares", es así que dichos párrafos deben adicionarse a esa parte normativa del Código; y en consecuencia al aprobarse esta reforma, se guardará congruencia con lo que expresa el citado capítulo de la legislación fiscal estatal.

Actualmente, en Sinaloa, si un ciudadano acude de manera espontánea, a realizar el pago fuera del plazo impuesto en las Leyes Fiscales para el cumplimiento de sus obligaciones, le es aplicada una sanción en recargos de hasta un máximo de lo que sumarían en un año.

En ese contexto, con la presente propuesta de reforma al artículo 65 del Código Fiscal, buscamos proteger a los contribuyentes en el sentido de reducir el plazo que se deriva de los recargos cuando una persona pague de manera espontánea sus obligaciones fiscales, es decir, cuando el contribuyente pague sus impuestos en un plazo fuera de los términos establecidos por la Ley y que además ese pago lo realice sin que ninguna autoridad lo requiera, así también resulta conveniente establecer que no se les imponga multa ni ningún otro tipo de sanción cuando se dé ese supuesto. Es por ésto que surge la necesidad de proponer que se reduzca el plazo de un año a seis meses por el pago de ese concepto.

Esto, sin lugar a dudas, fomentará a que las personas cumplan con el pago de sus obligaciones fiscales, por lo que disminuir el periodo de la sanción de los recargos, hace evidente que habrá en gran medida un beneficio en la economía de las personas obligadas ante el fisco y por ende, incentiva a las personas contribuyentes a que paguen sus impuestos.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **DEROGAN** los párrafos tercero y cuarto del artículo 47, y se **ADICIONAN** los párrafos segundo y tercero al artículo 65, del **Código Fiscal del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. ...

...

Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO 65. ...

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante seis meses. Se entiende que hay pago espontáneo cuando la omisión no sea descubierta por las autoridades fiscales ni medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas, que tenga su origen en la obligación fiscal incumplida.

Las multas no causarán recargos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

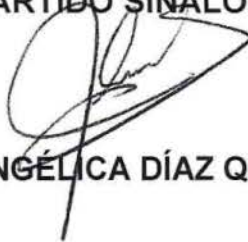
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 12 de junio de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores
A 11:12